Proyecto de ley consignado por el diputado Roberto Enríquez (Copei) ante la comisión permanente de Política Exterior de la Asamblea Nacional el 25/03/2015

**“PROYECTO DE LEY DE REPATRIACIÓN DE CAPITALES FORAJIDOS Y LUCHA CONTRA EL SAQUEO FINANCIERO A VENEZUELA”**

**Exposición de motivos**

Venezuela, como Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, propugna como valores superiores a su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

El Estado venezolano tiene cómo deber ineludible el fortalecimiento y la consolidación de las instituciones, que garanticen la protección plena del patrimonio público y el fomento de los valores y principios éticos y morales en la Administración Pública.

La información que maneja la Banca Multilateral sobre los recursos económicos de los venezolanos en la Banca Internacional se estima en Cuatrocientos Cincuenta Mil Millones de dólares, de los cuales se sospecha que Trescientos Cincuenta Mil Millones son de ilícita procedencia o no cumplen con los requisitos de legitimidad de origen.

El llamado Secreto Bancario ha perdido preeminencia ante la nueva legislación jurídico-financiera mundial que persigue en cualquier lugar del mundo el origen ilegal de fondos y el financiamiento al terrorismo, narcotráfico y corrupción, lo cual facilita la repatriación de los capitales.

El Estado debe implementar una operación de rescate de esos capitales con la finalidad de hacer justicia social para atender las necesidades fundaméntales del pueblo venezolano, conjurar la crisis de balanza de pagos, y reactivar la economía venezolana garantizando la prosperidad de todos nuestros compatriotas.

La repatriación de capitales forajidos permite retornar el dinero necesario para la prosperidad de todos los venezolanos, pero también activa la política de justicia penal para dar ejemplar castigo a los saqueadores del erario público y recuperar a la República lo que al pueblo pertenece.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**Decreta**

la siguiente,

Ley de Repatriación de Capitales Forajidos y Lucha Contra el Saqueo Financiero a Venezuela

**Objeto**

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por objeto repatriar los capitales que posean los venezolanos en la banca internacional, siempre y cuando no puedan justificar su procedencia lícita como consecuencia de su trabajo y su actividad comercial.

**Sujetos de Aplicación**

**Artículo 2º.-** Quedan sujetos a la aplicación de la presente Ley, las instituciones públicas, privadas, comunales y cualquier otra forma de organización que tengan depositadas capitales en la banca internacional.

**Definiciones**

**Artículo 3º.-** A los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

**Banca internacional:** Son aquellas instituciones bancarias creadas conforme al derecho de los estados mediante la cual las personas naturales y jurídicas tienen depositados sus haberes y dan soporte de recepción y transferencia de divisas de manera electrónica.

**Paraíso fiscal:** Se refiere al país, estado o jurisdicción, que para distinto tipo de empresas o Instituciones Financieras, establece regímenes impositivos reducidos o de baja carga fiscal, no detenta supervisión o regulación monetaria, bancaria o financiera (o éstas son casi inexistentes) y aplican intensas restricciones o limitaciones a los intercambios de información con otras Jurisdicciones. Los países, estados o jurisdicciones aquí referidas son las definidas por la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económica (OCDE), con sus correspondientes actualizaciones.

**Artículo 4º.-** Se ordena a los órganos del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela elevar una rogatoria a la Banca internacional de todos los países del mundo, y especialmente a los reconocidos paraísos fiscales, para que informen quienes son los connacionales que poseen de forma directa o a través de diversos mecanismos de evasión u ocultamiento fondos financieros que mantengan en los respectivos países y que pertenecen en Venezuela.

**Artículo 5º.-** Se establece como estrategia persuasiva o amigable que los depositantes en divisas que voluntariamente devuelvan los mencionados recursos a Venezuela para contribuir al desarrollo económico y prosperidad social de la nación tendrán los siguientes beneficios:

a) Se decreta la amnistía a todo ciudadano que invierta en la República Bolivariana de Venezuela por lo menos la mitad de los recursos depositados en el exterior, para aumentar los niveles de producción, reactivar el aparato productivo y generar bienestar social.

b) El dinero repatriado, sin ocultamiento de información, será considerado legal a todos sus efectos, por las beneficiosas consecuencias sociales.

**Artículo 6º.-** Una vez terminada la etapa de la estrategia persuasiva o amistosa, el Estado pasará a una estrategia coercitiva de carácter contencioso, para lo cual se podrán iniciar tantos juicios de repatriación de capitales como sean necesarios, en contra de aquellos venezolanos, sus familiares, asociados o testaferros, que no logren explicar el origen de esos fondos. Los venezolanos renuentes a contribuir con el programa amigable o persuasivo de justicia social que sean demandados por la Republica en el marco de la legislación financiara mundial no recibirán ningún tipo de beneficio.

**Artículo 7º.-** Se crea el Fondo de Rescate de Capitales, constituido por los aportes consecuencia de la estrategia amistosa o de los juicios terminados de recuperación de capitales; el cual deberá hacer pública, y de manera mensual, la información de los recursos recibidos y de la inversión que se haga de estos recursos, para que de manera transparente se pueda hacer contraloría social sobre los mismos.

El incumplimiento de la obligación de publicación de la información del Fondo de Rescate de Capitales será sancionado con pena de cinco a ocho años de presidio, y por ser un delito relacionado con la corrupción no estará sujeto a lapso de prescripción.

Queda prohibida la inversión de estos recursos en gasto corriente, tales como sueldos, salarios o pensiones; por cuanto los recursos deberán invertirse en obras públicas de trascendencia nacional.

En caracas; 23 de marzo de 2015

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Roberto Enríquez

Presidente nacional de Copei y por la fracción de la Concertación

socialcristiana;

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Diputado Homero Ruiz,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Diputado Abelardo Díaz,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Diputado Iván Colmenares,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Diputado Eduardo Gómez sígala,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Diputado Morel Rodríguez.